

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00525 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO** y en contra de **BILSON MANUEL JIMENEZ MERIÑO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4'046.777,00 M/Cte.**, por concepto de cuarenta y cuatro (44) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así¹:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	30/05/14	\$25.894,00
2	30/06/14	\$62.653,00
3	30/07/14	\$63.717,00
4	30/08/14	\$64.805,00
5	30/09/14	\$65.917,00
6	30/10/14	\$67.053,00
7	30/11/14	\$68.214,00
8	30/12/14	\$69.401,00
9	30/01/15	\$70.614,00
10	28/02/15	\$71.853,00
11	30/03/15	\$73.120,00
12	30/04/15	\$74.415,00
13	30/05/15	\$75.739,00
14	30/06/15	\$77.091,00
15	30/07/15	\$78.473,00
16	30/08/15	\$79.886,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

17	30/09/15	\$81.330,00
18	30/10/15	\$82.806,00
19	30/11/15	\$84.314,00
20	30/12/15	\$85.856,00
21	30/01/16	\$87.431,00
22	28/02/16	\$89.041,00
23	30/03/16	\$90.687,00
24	30/04/16	\$92.369,00
25	30/05/16	\$94.087,00
26	30/06/16	\$95.844,00
27	30/07/16	\$97.640,00
28	30/08/16	\$99.475,00
29	30/09/16	\$101.350,00
30	30/10/16	\$103.267,00
31	30/11/16	\$105.226,00
32	30/12/16	\$107.228,00
33	30/01/17	\$109.274,00
34	28/02/17	\$111.366,00
35	30/03/17	\$113.503,00
36	30/04/17	\$115.688,00
37	30/05/17	\$117.920,00
38	30/06/17	\$120.202,00
39	30/07/17	\$122.534,00
40	30/08/17	\$124.918,00
41	30/09/17	\$127.353,00
42	30/10/17	\$129.843,00
43	30/11/17	\$132.388,00
44	30/12/17	\$134.992,00
TOTAL		\$4'046.777,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$1'950.847,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las cuarenta y cuatro (44) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	30/05/14	\$52.952,00
2	30/06/14	\$74.993,00
3	30/07/14	\$73.929,00
4	30/08/14	\$72.841,00
5	30/09/14	\$71.729,00

6	30/10/14	\$70.593,00
7	30/11/14	\$69.432,00
8	30/12/14	\$68.245,00
9	30/01/15	\$67.032,00
10	28/02/15	\$65.793,00
11	30/03/15	\$64.526,00
12	30/04/15	\$63.231,00
13	30/05/15	\$61.907,00
14	30/06/15	\$60.555,00
15	30/07/15	\$59.173,00
16	30/08/15	\$57.760,00
17	30/09/15	\$56.316,00
18	30/10/15	\$54.840,00
19	30/11/15	\$53.332,00
20	30/12/15	\$51.790,00
21	30/01/16	\$50.215,00
22	28/02/16	\$48.605,00
23	30/03/16	\$46.959,00
24	30/04/16	\$45.277,00
25	30/05/16	\$43.559,00
26	30/06/16	\$41.802,00
27	30/07/16	\$40.006,00
28	30/08/16	\$38.171,00
29	30/09/16	\$36.296,00
30	30/10/16	\$34.379,00
31	30/11/16	\$32.420,00
32	30/12/16	\$30.418,00
33	30/01/17	\$28.372,00
34	28/02/17	\$26.280,00
35	30/03/17	\$24.143,00
36	30/04/17	\$21.958,00
37	30/05/17	\$19.726,00
38	30/06/17	\$17.444,00
39	30/07/17	\$15.112,00
40	30/08/17	\$12.728,00
41	30/09/17	\$10.293,00
42	30/10/17	\$7.803,00
43	30/11/17	\$5.258,00
44	30/12/17	\$2.654,00
TOTAL		\$1'950.847,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00525 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

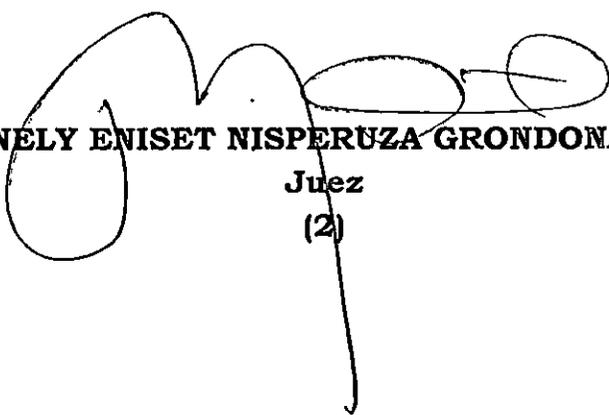
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado como miembro de la Policía Nacional, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$9'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00 M/cte.

TERCERO.- Niéguese la solicitud del numeral 2° del escrito de medidas cautelares, recuérdese que la gestión de investigación y denuncia de bienes de propiedad del demandado, susceptibles de medida de embargo, es una carga que recae, en principio, en cabeza del ejecutante, solamente, en el evento que no se pueda obtener información a través del ejercicio derecho de petición, se puede oficiar a dichas entidades, por intermedio del juzgado (numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY , 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ